

Resolución Nro. ARCH-DE-2025-0026-RES

Quito, D.M., 18 de septiembre de 2025

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE HIDROCARBUROS

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 1, 317 y, 408 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúan que los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable, inembargable e imprescriptible;

Que, el artículo 226, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227, de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el numeral 11, del artículo 261, de la Carta Magna, establece que el Estado central, tendrá competencias exclusivas sobre: *“(…) Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales.”*;

Que, el artículo 313, de la Norma Constitucional, preceptúa: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos (...)”, considerando entre ellos a “(...) los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos (...)”*, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia, respecto de los cuales la decisión y control es exclusiva del Estado, en razón de su trascendencia y magnitud con decisiva influencia económica, social, política o ambiental, debiendo orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 244, de 27 de julio de 2010, se publicó la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y, a la Ley de Régimen Tributario Interno;

Que, el párrafo segundo, del artículo 9, de la Ley de Hidrocarburos, reformada, dispone: *“La industria petrolera es una actividad altamente especializada, por lo que será normada por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero. Esta normatividad*

Resolución Nro. ARCH-DE-2025-0026-RES

Quito, D.M., 18 de septiembre de 2025

comprenderá lo concerniente a la prospección, exploración, explotación, refinación, industrialización, almacenamiento, transporte y comercialización de los hidrocarburos y de sus derivados, en el ámbito de su competencia”;

Que, el artículo 11, de la Ley de Hidrocarburos, crea: “(...) *la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, como organismo técnico administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera (...)*”;

Que, la letra h, del artículo 11, de la Ley ibídem, establece como atribución de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero: “*Fijar y recaudar los valores correspondientes a las tasas por los servicios de administración y control.*”;

Que, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 353, de 23 de octubre de 2018, tiene por objeto: “(...) *disponer la optimización de trámites administrativos, regular sus simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con un Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad.*”;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 95, expedido el 07 de julio de 2021, el Presidente de la República, emitió la Política de Hidrocarburos, a través del Plan de Acción Inmediato, en cuyo artículo 3 se señala: “*El objetivo central del Plan de Acción Inmediato es optimizar los ingresos estatales, para lo cual, por una parte, debe incrementarse la producción de hidrocarburos, de una manera racional y ambientalmente sustentable; y, por otra, reducir ineficiencias y costos en las áreas de industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos, todo ello, con el fin de destinar los frutos de dichas actividades a programas de desarrollo social para la población más necesitada en particular en las zonas de influencia de la actividad hidrocarburífera.*”;

Que, mediante Resolución Nro. 002 DIRECTORIO-ARCH-2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 887, de 6 de febrero de 2013, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, fijó los valores correspondientes a las tasas por los servicios de regulación, control y administración que prestan, la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero y la Secretaría de Hidrocarburos;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 913, de 15 de marzo de 2013, se publicó la FE DE ERRATAS, de los anexos A y B, de la Resolución Nro. 002 DIRECTORIO-ARCH-2012;

Que, con Resolución Nro. 002-001 DIRECTORIO EXTRAORDINARIO-ARCH-2014, publicada en el Registro Oficial Nro. 268, de 16 de junio de 2014, el Directorio de la

Resolución Nro. ARCH-DE-2025-0026-RES

Quito, D.M., 18 de septiembre de 2025

Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, reformó la Resolución Nro. 002 DIRECTORIO-ARCH-2012;

Que, con Resolución Nro. ARCERNNR-001/2021, publicada en el Registro Oficial Nro. 445, de 5 de mayo de 2021, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, reformó la Resolución Nro. 002 DIRECTORIO-ARCH-2012;

Que, mediante Resolución Nro. ARCERNNR 030/2021, publicada en el Registro Oficial Tercer Suplemento Nro. 595, de 10 de diciembre de 2021, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía Recursos Naturales No Renovables – ARCERNNR, aprobó la Reforma a la Resolución Nro. 002 DIRECTORIO-ARCH-2012, para la implementación de la Tasa Única, aplicable a la Empresa Pública EP Petroecuador y a las compañías Operadoras que mantienen contratos suscritos con el Estado para actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos;

Que, con Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2022-0003-RES, de 14 de enero de 2022, el Director Ejecutivo de la ex Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, resuelve expedir: *“El Método de Cálculo de la TASA UNICA, para determinar el valor del pago anual, que deben efectuar los sujetos de control que ejecuten actividades en las fases de exploración y explotación”*;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 256 emitido el 8 de mayo de 2024 por el Presidente de la República, Daniel Noboa Azín, resolvió escindir a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en su lugar creó nuevamente la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos ARCH;

Que, con Resolución Nro. ARCH-004/2024 del 25 de septiembre de 2024 el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos resuelve expedir la Reforma de la Resolución de fijación de los valores correspondientes a los servicios de Regulación, Control y Administración que presta la ARCH;

Que, la Coordinación Nacional de Control de Hidrocarburos mediante Memorando Nro. ARCH-CNCH-2025-0081-ME, de 04 de julio de 2025, emitió el Informe Técnico "INFORME DE ACTUALIZACIÓN DE COEFICIENTE DE LA TASA ÚNICA, RESOLUCIÓN Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2022-0003-RES", a través del cual remite la propuesta de actualización y recomienda realizar los trámites necesarios para la actualización de coeficiente de tasa única de la Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2022-0003-RES;

Que, mediante Resolución Nro. ARCH-005/2025 de 11 de julio de 2025, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos designó al Magister Christian Alfonso Puente García, como Director Ejecutivo encargado de la Agencia de Regulación

Resolución Nro. ARCH-DE-2025-0026-RES

Quito, D.M., 18 de septiembre de 2025

y Control de Hidrocarburos;

Que, la Dirección Técnica de Regulación Normativa y Calidad, mediante Memorando Nro. ARCH-DTRNC-2025-0275-ME de 11 de julio de 2025, emitió el Informe Regulatorio, en el que indica que el proyecto es procedente y recomienda poner en conocimiento de la Coordinación General Jurídica para que emita el correspondiente pronunciamiento jurídico y continuar con el debido proceso para el análisis y aprobación del proyecto por parte del Director de la Agencia;

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Memorando Nro. ARCH-CAJ-2025-0161-ME de 01 de septiembre de 2025, emitió su informe favorable al proyecto de actualización propuesto, y entre sus conclusiones indica: “(...) *esta Coordinación General Jurídica, determina de manera objetiva que el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, goza de atribución y competencia legal para aprobar y expedir la Resolución que actualiza los coeficientes para la aplicación del cobro de la tasa única. En este sentido, esta Coordinación General Jurídica emite informe favorable al proyecto propuesto, en razón que su texto que no contraviene ninguna disposición de carácter legal o formal*”;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 9 y 11 de la Ley de Hidrocarburos en concordancia con lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 256 de 08 de mayo de 2024;

RESUELVE:

En cumplimiento con el Numeral 1.4 de la Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2022-0003-RES. Expedir la actualización de los coeficientes para el cálculo de la TASA ÚNICA.

Art. 1.- Sustitúyase los coeficientes del Tabla 1. de la Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2022-0003-RES, por el siguiente:

Tabla 1.- Coeficientes por Compañía y Bloque.

Resolución Nro. ARCH-DE-2025-0026-RES

Quito, D.M., 18 de septiembre de 2025

OPERADORA	BLOQUE	COEFICIENTE
EP PETROECUADOR	TODOS LOS BLOQUES	0,062
ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD.	TARAPOA - 62	0,109
SOCIEDAD INTERNACIONAL PETROLERA S.A. (SIPEC)	MDC- 46	0,084
SOCIEDAD INTERNACIONAL PETROLERA S.A. (SIPEC)	PBHI - INCHI - 47	0,170
PLUSPETROL ECUADOR B.V.	BLOQUE 10	0,067
PETROORIENTAL S.A.	BLOQUE 14	0,235
CONSORCIO PETROLERO BLOQUE 17	BLOQUE 17	0,193
GENTE OIL ECUADOR PTE. LTD.	SINGUE - 53	0,176
ORION OIL ER S.A.	ER-B54	0,191
ORION ENERGY OCANOPB S.A.	OPB-B52	0,394
PCR – ECUADOR S.A.	PINDO - 65	0,141
PCR – ECUADOR S.A.	PALANDA YUCA SUR - 64	0,314
CONSORCIO PETROBELL INC. GRANTMINING S.A.	TIGUINO - 66	0,206
PETROLEOS DEL PACIFICO S.A. PACIFPETROL	GUSTAVO GALINDO - 2	0,399
CONSORCIO PEGASO	BLOQUE 45	0,887
PCR – ECUADOR S.A.	BLOQUE 90	0,369

Art. 2.- Sustitúyase la tabla del numeral 1.2. de la Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2022-0003-RES, por lo siguiente:

Resolución Nro. ARCH-DE-2025-0026-RES

Quito, D.M., 18 de septiembre de 2025

Nro.	DESCRIPCIÓN	VALOR US\$	
1	Contratistas, Asociados y Empresas Públicas en Etapa de Exploración.	US\$ 117.000 por Bloque	
2	Contratistas, Asociados en etapa de Explotación.	$TARt = Coef * PFntst-1$	Pago mínimo US\$ 172.000
3	Empresas Públicas en etapa de Explotación.	$TARt = Coef * PFntst-1$	Pago mínimo US\$ 3'418.000
TAR: Tarifa Única Anual por servicios de administración, control y fiscalización del año fiscal t. (US\$)			
Coef: Coeficiente en función de la recaudación anual para la producción fiscalizada neta.			
t: Año fiscal sobre el cual se realizará el pago por los servicios de administración, control y fiscalización.			
PFntst-1	Producción Fiscalizada Neta (volumen de hidrocarburos corregidos a condiciones estándar, restado el volumen de sedimentos, agua y condensados, producidos en el bloque o campo; y, fiscalizado por la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos en el Centro de Fiscalización y Entrega, del año fiscal anterior sobre el cual se realizará el pago)		

Nota: El Bloque 2 por sus condiciones operativas, pagará un mínimo de USD \$150.000.

Art. 3.- Sustitúyase la Tabla 2 del numeral 1.3 de la Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2022-0003-RES, por lo siguiente:

COEFICIENTE PARA LAS COMPAÑÍAS QUE PASAN DE LA FASE DE EXPLORACIÓN A EXPLOTACIÓN Y NUEVOS CONTRATOS	
RANGOS PRODUCCIÓN (Barriles / día)	COEFICIENTE US\$ / Barriles
12.001 – en adelante	0,094
6.001 - 12.000	0,143
3.001 - 6.000	0,193
0 – 3.000	0,369

Art. 4.- Inclúyase al final del numeral 1.4. lo siguiente:

“La Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos notificará a los Sujetos de Control los indicadores (PPI - CPI) utilizados para el cálculo”.

Art. 5.- Inclúyase en la Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2022-0003-RES el siguiente artículo:

Resolución Nro. ARCH-DE-2025-0026-RES

Quito, D.M., 18 de septiembre de 2025

"Art. 2.- En los casos de cambio de fase de exploración a explotación en un mismo año, los Sujetos de Control deberán cancelar los valores mínimos por cada fase; independientemente del tiempo de operaciones ejecutadas por cada fase dentro de dicho período anual".

DISPOSICIÓN FINAL:

Primera.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Christian Alfonso Puente Garcia
DIRECTOR EJECUTIVO, ENCARGADO

Anexos:

- Memorando de notificación de proyecto e informe técnico
- Informe Técnico de proyecto de actualización coeficientes
- Informe Regulatorio proyecto de actualización coeficientes
- Informe Jurídico con el pronunciamiento favorable
- arcernnr-arcernnr-2022-0003-res0663622001757688878.pdf

ma/fab/fer/acm